

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 007-2018 MGP/DGCG
FOLIO 008



11 ENE 2019

Resolución Directoral

Visto el expediente Nº 00007968 de fecha 07 de diciembre del 2017 del señor Eduardo Ricardo CHAVEZ Bautista.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el artículo III, inciso (e) y artículo VI del Título Preliminar del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, establece que el ámbito de aplicación entre otras está constituido por las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes; y como responsabilidad, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir la normativa internacional;

Que, los numerales (3) y (33) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, establece que es función de la Autoridad Marítima entre otras, planear, coordinar, dirigir, controlar y vigilar la protección y seguridad de la vida humana, la prevención de la contaminación, y la represión de ilícitos en las actividades que se desarrollan en el medio acuático y la franja ribereña, en su ámbito de competencia, así como normar en lo técnico, operativo y administrativo las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar, personal de pesca, náutica recreativa, practicaje, buceo u otras actividades acuáticas;

Que, el inciso 488.1 del artículo 488 del citado Reglamento, establece que el gobierno de las naves de recreo de tipo yate o velero, deberá estar a cargo de una persona que posea un título expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el artículo 490, inciso (a) numerales (1) y (2) acápite (ii), establece que los títulos del personal de la actividad de náutica recreativa facultan a las personas que lo obtienen, al gobierno de naves de recreo de acuerdo a lo siguiente: Título de Piloto de Yate o Velero, para el gobierno de naves a motor/velo en navegación diurna y nocturna a vista de costa;

Que, el artículo 492 del citado Reglamento, establece que las personas con títulos de náutica recreativa son responsables por la seguridad de la misma y de las personas a bordo, las que en función de dicha responsabilidad se encuentren bajo su autoridad;

Que, mediante el documento del visto, presentado por el señor Eduardo Ricardo CHAVEZ Bautista, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 06546326, solicita la expedición del Título, Libreta de Embarco y Carné de Piloto de Yate;





Que, el administrado mencionado en el párrafo precedente, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento 31 (B-26) de la Parte "C", del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE/MGP de fecha 10 de julio del 2012, que establece los requisitos que se deberán cumplir para la expedición del Título de Patrón, Piloto y Capitán de Yate o Veleró;



Que, mediante Certificado de Registro N° 0647-2017 Libro: 002 Folio: 196, expedido por el Centro de Instrucción Acuática "CONTINENTAL" de fecha 09 de junio del 2017, se demuestra que el recurrente ha aprobado satisfactoriamente el curso de Piloto de Yate;

Que, mediante Formato de Reconocimiento Médico S/N expedido por el Hospital San José Callao de fecha 05 de diciembre del 2017, se declara apto al recurrente;



De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo opinado por el Director de Asuntos Legales, Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Otorgar el Título de Piloto de Yate, al señor Eduardo Ricardo CHAVEZ Bautista, el cual lo faculta al gobierno de naves a motor/vela en navegación diurna y nocturna a vista de costa, conforme lo estipulado en los artículos 488 sub-artículo 488.1, 490 inciso (a) numerales (1) y (2) acápite (ii) y 492 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE/MGP de fecha 26 de noviembre del 2014.

Artículo 2.- El recurrente asumirá las responsabilidades y obligaciones que el Título le confiere, conforme lo dispone el citado Reglamento y otras disposiciones que emita la Autoridad Marítima.

Artículo 3.- El Título y la Libreta de Embarco serán revalidados por el interesado cada CINCO (5) años, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001).

Artículo 4.- El reconocimiento médico a partir de los SETENTA (70) años se debe efectuar cada DOS (2) años y presentarse ante la Autoridad Marítima Nacional como mínimo TREINTA (30) días antes de la fecha de aniversario anual del título para el control respectivo.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

Manuel VASCONES Morey
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:
Copia: Archivo.-